REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2018-00450-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JAVIER LEONARDO ACOSTA URREGO, SANDY TATIANA GUZMAN PARRA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META y CORMACARENA**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Allegar el poder de sustitución otorgado a la abogada SANDRA CONSUELO VILLEGAS ARÉVALO por el abogado JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por cuanto la apoderada manifiesta ejercer las facultades conferidas en la escritura pública No. 3292 –poder especial[1], la cual la faculta para representar al abogado JAVIER LEONIDAS VILLEGAS cuando tenga un interese directo o indirecto en la actuación judicial, advirtiéndose que en el presente caso no es parte en el proceso y no son sus intereses objeto de la demanda; y por ser el apoderado de los demandantes debe actuar directamente o sustituir los poderes a él conferidos.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 014 del 2 de abril de 2019. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario

[1] Folios 67 a 70 del expediente